

WILSON RAFAEL MEJIA AMADOR

ABOGADO TITULADO

UNIVERSIDAD LIBRE

Calle 34 No. 42-28, piso 5, F-4, celular 3103529517 Tel. 3401982, Barranquilla



Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD

E. S. D.

REF: Proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de JENNI SOFIA FERRER MONTERO y OTROS contra la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL ORIENTE ATLANTICO "COOTRANSORIENTE".
RAD: 2019-0363-00

WILSON RAFAEL MEJIA AMADOR, mayor de edad, vecino y residente en Barranquilla, de tránsito por esta ciudad, abogado titulado y en ejercicio, portador de la cédula de ciudadanía número 3'826.113 expedida en Calamar – Bolívar y Tarjeta Profesional número 13.134 del Consejo Superior de la Judicatura, en desarrollo del poder que me ha conferido el Dr. JORGE LUIS MERIÑO MERCADO, quien es igualmente mayor de edad, vecino y residente en Santo Tomás, portador de la cédula de ciudadanía número 8'570.620 expedida en Ponedera – Atlántico, en carácter de representante legal de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL ORIENTE ATLANTICO "COOTRANSORIENTE", demandada en el proceso del epígrafe, a usted, atentamente me dirijo, estando en la oportunidad legal, con el fin de dar contestación a la demanda, lo que hago en los términos siguientes:

Los hechos los respondo, así:

1.-No es cierto, como viene narrado.

El día 12 de mayo del año 2018, siendo más o menos las 10.30 a 11 de la noche la buseta de placas WEO 259, conducida por el señor DANIEL ARTURO MERCADO FONTALVO transitaba por la vía que de la población de Ponedera conduce al corregimiento de Martillo y a la altura del kilometro 17+500 venían en sentido contrario, es decir, en sentido del corregimiento de Martillo hacia la población de Ponedera dos (2) motocicletas y tratar de adelantar la motocicleta de placas JUF - 91E, conducida por el finado WALTER WILLIAM ROMERO FERRER, a la otra motocicleta, invadió el carril por donde transita la referida buseta contra la cual se estrelló de frente, resultando muertos, el conductor de la motocicleta y el parrillero, señor DANILSON ALBERTO MARMOL PADILLA, y el impacto desestabilizó a la buseta haciéndola irse a la cuneta, y la otra motocicleta como no sufrió ningún daño, se fugó. Es de anotar que según informe de la policía que conoció de la colisión, los muertos, es decir el conductor de la motocicleta y el parrillero, se encontraban en estado de alicioramiento y habían consumido marihuana o droga narcótica.

El accidente de tránsito se causó porque el finado WALTER WILLIAM ROMERO FERRER, conductor de la motocicleta al tratar de adelantar la otra motocicleta invadió en forma imprudente y sorpresiva el carril porque transitaba la buseta sin que el conductor de ésta tuviera tiempo y espacio para evitar la colisión.

2.- Es cierto.

3º.- Es cierto.

Las pruebas que hasta la fecha, ha recaudado la fiscalía encargada para adelantar la investigación conducen a demostrar que el accidente de tránsito acaecido entre la motocicleta de placas JUF - 91E, conducida por el señor WALTER WILLIAM ROMERO FERRER con la buseta de placas WEO 259, conducida por DANIEL ARTURO MERCADO FONTALVO, se produjo por responsabilidad del conductor

WILSON RAFAEL MEJIA AMADOR

ABOGADO TITULADO

UNIVERSIDAD LIBRE

Calle 34 No. 42-28, piso 5, F-4, celular 3103529517 Tel. 3401982, Barranquilla

de la motocicleta porque al tratar de adelantar a otra motocicleta que iba en el mismo sentido, de manera sorpresiva invadió el carril contrario por donde transitaba la buseta en referencia.

4º.- No es cierto como viene expresado.

Tal y como se dijo antes, al responder el primer hecho de la demanda, la motocicleta conducida por el señor WALTER WILLIAM ROMERO FERRER, por tratar de adelantar o sobrepasar a otra motocicleta que iba delante de él, invadió el carril por donde iba la buseta y se estrelló de frente contra ella.

Pienso que el señor perito que contrató la parte demandante y que le rindió la experticia que acompañó a la demanda, la elaboró con fundamento en información errada de cómo habían ocurrido los hechos, ya que el dictamen no está acorde con la realidad de lo sucedido y las fotos no pueden decirle la forma como estaban en movimiento los rodantes sino la forma como quedaron.

5º.-Lo acepto con base en el dictamen que acompañó la parte actora con la demanda.

6º.-No es cierto.

7º.-Me atengo a lo que resulte probado.

8º.-Me atengo a lo que pruebe.

PRETENSIONES:

Con fundamento en lo expresado en la contestación de los hechos de la demanda, las pruebas que se arrimaron con el libelo y las que se practicarán en el curso del proceso en la etapa de instrucción y práctica de pruebas, muy comedidamente solicito, que al momento de desatar esta controversia, en la sentencia que en derecho correspondiente, se sirva eximir o absolver, a mi representada, de todas y cada una de las pretensiones formuladas en la demanda, y por el contrario, condene a la demandante a pagar a la accionada, las costas del proceso.

PRUEBAS Y ANEXOS:

Pido al señor Juez, se sirva tener y decretar como pruebas, las siguientes:

1º.-Certificado de la Cámara de Comercio de la demandada para demostrar su existencia y representación legal.

2º.-Se oficie a la Policía Nacional de Carretera comandancia del departamento del Atlántico, a fin que a mis costas, remita copia, debidamente autenticada, del expediente que contiene, toda la diligencia adelantada con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el día 12 de mayo de 2018, entre la motocicleta de placas JUF – 91E y la buseta de placas WEO -259, para que obre como prueba..

3º.-Se oficie a la Fiscalía General de la Nación para que le remita fotocopia autentica del expediente que contiene la investigación adelantada con ocasión de la noticia criminal número: 087586001258201800526, para que obre como prueba.

4º.-Se cite y haga comparecer a su despacho a los señores DANIEL ARTURO MERCADO FONTALVO, JOSE MERCADO MERIÑO y VICTOR CHARRIS ARIZA, quienes son mayores de edad, vecinos y residentes, los dos (2) primeros, en Palmar de Varela - Atlántico y el tercero en Santo Tomas – Atlántico, en la calle 18

WILSON RAFAEL MEJIA AMADOR

ABOGADO TITULADO

UNIVERSIDAD LIBRE

Calle 34 No. 42-28, piso 5, F-4, celular 3103529517 Tel. 3401982, Barranquilla

No.- 7-58, Barrio Villa Palmar, calle 8 No.- 6A-02, barrio Centro y en la calle 11B No.- 11-57, Barrio Altamira, en su orden respectivamente, para que declaren sobre los hechos 1, 3, 4, 5, y 6 de la demanda y de la contestación.

OPOSICION A LA PRUEBA TESTIMONIAL APORTADA:

Como la prueba testimonial extra-proceso aportada con la demanda fue recepcionada sin la previa citación personal a la contraparte, a usted, manifiesto desde ahora, que me opongo a que se tenga en cuenta por no haber sido controvertida en legal forma (Artículo 183 del C. G.P.).

OPOSICION AL PERITAZGO APORTADO CON LA DEMANDA:

Desde ahora, me permito solicitarle al señor Juez, que al momento en que profiera la sentencia que desate la presente controversia, desestime el dictamen pericial arrimado al proceso con la demanda por la parte accionante por no corresponder a lo realmente ocurrido y porque se basó en información inexistente o que no corresponden al insuceso que dio origen al fallecimiento del señor WALTER WILLIAM ROMERO FERRER.

Igualmente y con fundamento en lo previsto en el artículo 228 del Código general del Proceso, se sirva citar y hacer comparecer a su despacho al señor JHON WILSON GARCIA GUILLEN, para que en la audiencia correspondiente, responda interrogatorio que le haré acerca del peritaje que elaboró y que fue presentado por la contraparte como prueba.

EXCEPCIONES DE MERITO:

A usted, atentamente manifestó que me permito proponerle las siguientes excepciones de fondo:

a).-FALTA DE RESPONSABILIDAD DE LA DEMANDADA:

La colisión entre la motocicleta de placas JUF - 91E, conducida por el señor Walter William Romero Ferrer y Danilson Alberto Mármol Padilla, como parrillero o pasajero, el día del insuceso, se desplazaban en sentido del corregimiento de Martillo hacia Ponedera y al tratar de sobrepasar o adelantar otra motocicleta que iba adelante y en el mismo sentido, invadió en forma imprudente y sorpresiva el carril por donde transitaba la buseta de placas WEO - 259, sin que el conductor de ésta pudiera maniobrar para evitar que la motocicleta se estrellara de frente contra la buseta, que como se viene diciendo, iba en el carril de la carretera que le correspondía en sentido contrario al de las motocicletas, es decir, de la población de Ponedera hacia el corregimiento de Martillo, siendo en consecuencia el difunto WALTER WILLIAM ROMERO FERRER, conductor de la motocicleta el directamente responsable del accidente, en el que resultó muerto.

Es de anotar, que de conformidad con los hechos de la demanda, el conductor de la motocicleta en esos momentos se encontraba realizando una actividad ilegal, como era, el transporte de pasajeros por carretera por medio de transporte ilegal.

Fue la imprudencia y la irresponsabilidad del conductor de la motocicleta, que además de estar consumiendo licor y droga narcotizante, no tuvo en cuenta que en el carril contrario transita en vía contraria la buseta para adelantar otra motocicleta que iba en el mismo sentido de la accidentada, siendo en consecuencia ese el motivo de los hechos que causaron su propia muerte.

WILSON RAFAEL MEJIA AMADOR

ABOGADO TITULADO

UNIVERSIDAD LIBRE

Calle 34 No. 42-28, piso 5, F-4, celular 3103529517 Tel. 3401982, Barranquilla

b).-INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION

Tal como se expresó antes, la muerte del señor WALTER WILLIAM ROMERO FERRER, que produjo con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el día 12 de mayo del año 2018, siendo más o menos las 10.30 a las 11 de la noche a la altura del kilómetro 17+500, entre la población de Ponedera y el corregimiento de Martillo, cuando en la motocicleta de placas JUF - 91E, se desplazaba, en sentido, de la población de Martillo hacía Ponedera, quien en forma sorpresiva e imprudente, trató de sobrepasar otra motocicleta que iba en el mismo sentido, invadiendo el carril contrario por el que se desplazaba la buseta de placas WEO 259, estrellándose de frente, lo cual no puede generar obligación a cargo de la demandada, por el contrario, esa obligación le corresponde al conductor y propietario de la motocicleta, que como se ha expuesto, fue quien causó la colisión.

c).-CARENCIA DE DERECHO PARA DEMANDAR

Tal como viene espetado, mi representada no tiene responsabilidad en el accidente de tránsito en el cual resultó fallecido el señor WALTER WILLIAM ROMERO FERRER, sino que fue éste, quien con su imprudencia provocó el accidente de tránsito, al estrellarse contra la buseta de propiedad de mi procurada y que provocó su propia muerte, razón por la cual los demandantes, carecen de derecho para demandar.

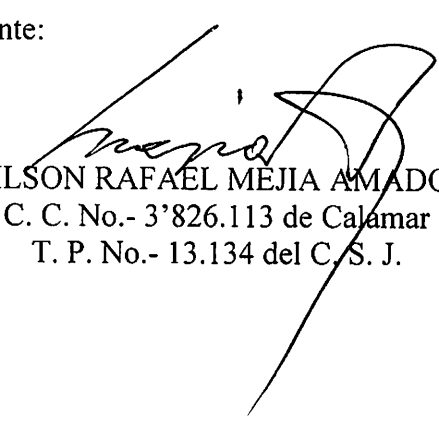
D E R E C H O:

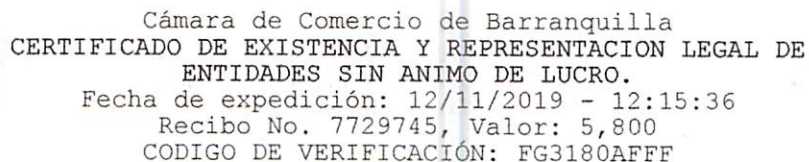
Para la defensa de mi representada me apoyo en lo previsto en los artículos 1994, 2341, 2345, 2347 del Código Civil y demás normas concordantes y jurisprudencias de la Sala de casación Civil que han tratado la materia, especialmente las que tratan que cuando es por culpa exclusiva del vehículo donde iba conduciendo o como pasajera la víctima.

NOTIFICACIONES:

Al representante legal de la accionada en la calle 13 No.-11B-07 en Santo Tomás – Atlántico, correo electrónico: edscootransoriente@gmail.com; las mías las oiré en la secretaría de su despacho y en mi oficina de la calle 34 No.- 42-28, piso 5 Oficina F-4 en Barranquilla; correo electrónico: mejiawilsonrafael@hotmail.com

Del señor Juez, cordialmente:


WILSON RAFAEL MEJIA AMADOR
C. C. No.- 3'826.113 de Calamar
T. P. No.- 13.134 del C. S. J.



C E R T I F I C A

Razón Social:
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL ORIENTE ATLANTICO
Sigla: COOTRANSORIENTE
Nit: 800.093.500 - 1
Domicilio Principal: Santo tomas
Registro No.: 631
Fecha de registro: 15/03/1997
Último año renovado: 2019
Fecha de renovación del registro: 28/03/2019
Activos totales: \$15.461.623.139,00
Grupo NIIF: NO DETERMINADO

Dirección domicilio principal: CL 13 No 11 B - 07
Municipio: Santo tomas - Atlantico
Correo electrónico: cootransoriente@cootransoriente.com
Teléfono comercial 1: 8790306

Dirección para notificación judicial: CL 13 No 11 B - 07
Municipio: Santo tomas - Atlantico
Correo electrónico de notificación: cootransoriente@cootransoriente.com
Teléfono para notificación 1: 8790306

Autorización para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: si

C E R T I F I C A

Que dicha entidad obtuvo su PERSONERIA JURÍDICA mediante Resolución 2222 el 08 de Mayo de 1989 otorgada por DANCOOP. DEPTO ADMON NACIONAL DE COOPERATIVAS

Constitución: que por Documento Privado del 30/12/1996, del Dancoop, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 15/03/1997 bajo el número 445 del libro I, se constituyó la entidad: ENTIDADES DE NATURALEZA COOPERATIVA denominada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL ORIENTE ATLANTICO-SIGLA COOTRANSORIENTE.

Página 1 de 6



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE
ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO.
Fecha de expedición: 12/11/2019 - 12:15:36
Recibo No. 7729745, Valor: 5,800
CODIGO DE VERIFICACIÓN: FG3180AFFF

La entidad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Acta	11	23/02/1997	Asamblea de Cooperados	909	25/07/1997	I
Acta	18	13/08/2000	Asamblea de Cooperados	5.444	11/12/2000	I
Acta	23	28/03/2004	Asamblea de Cooperados	11.502	04/05/2004	I
Acta	28	29/03/2009	Asamblea de Cooperados	23.672	17/04/2009	I
Acta	36	21/06/2015	Asamblea de Cooperados	2.722	11/08/2015	III
Acta	39	31/03/2019	Asamblea de Cooperados	8.070	20/05/2019	III

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: La entidad no se haya disuelta y su duración es indefinida
QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN
INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA ENTIDAD, RAZÓN POR
LA QUE LA ENTIDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

La entidad tiene por objeto: OBJETO: Organizar, desarrollar e incrementar a favor de sus asociados, servicios relacionados con la industria del transporte, particularmente los siguientes: 1.- Organización, coordinación y control del servicio público de transporte de personas y bienes conjuntamente, por intermedio de los vehículos de propiedad de los asociados de la cooperativa, en las modalidades de: Intermunicipal, urbano, especial y ejecutivo, de conformidad con las autorizaciones que se obtengan de la autoridad competente. 2.- Investigar, diseñar y licitar modalidades, rutas dentro de su área de operación. 3.- Analizar y obtener tarifas racionales y rentables para la prestación del servicio de transporte. 4.- Coordinar, organizar y controlar el trabajo de asociados y conductores para garantizar la eficiente oportunidad del servicio. 5.- Contratar seguros colectivos o individuales para la protección de los bienes y la integridad física de los asociados y de terceros. 6.- Convenir con entidades Cooperativas o no la manera más eficiente que garantice la prestación adecuada del servicio de transporte. 7.- Proveer servicio de mantenimiento, preventivo y correctivo para los vehículos de los asociados y de la Cooperativa mediante la organización de talleres propios y mediante convenio con terceros que garanticen adecuadamente la prestación del servicio. 8.- Suministrar vehículos, partes, repuestos, accesorios, combustibles y lubricantes y en general todos los insumos requeridos en el desarrollo de la actividad transportadora, ya sean en almacenes, locales y estaciones de servicios de propiedad de la empresa o mediante convenios especiales para este efecto y mediante importación directa que haga de estos productos. 9.- Fomentar, promover el aporte de los asociados en todas sus modalidades. 10. Otorgar créditos a los asociados en dinero y en especie de acuerdo con las reglamentaciones especiales y servirle de garante en operaciones de crédito para la compra de vehículos, carrocería, insumos de vehículos vinculados a la cooperativa. 11.- Organizar sucursales, agencias y oficinas de conformidad con lo dispuesto por el consejo de administración el cual determinará su estructura jurídica y su planta de personal. 12.- Establecer servicios de seguridad, solidaridad y ayuda mutua para sus asociados, conductores y trabajadores de estos y de la Cooperativa. 13.-



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE
ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO.

Fecha de expedición: 12/11/2019 - 12:15:36

Recibo No. 7729745, Valor: 5,800

CODIGO DE VERIFICACIÓN: FG3180AFFF

Implementar y desarrollar servicios de educacion en las siguientes areas:
Promocion, capacitacion, asistencia tecnica e investigacion para los asociados,
los trabajadores y sus familias.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: H492100 TRANSPORTE DE PASAJEROS

Actividad Secundaria Código CIIU: G473100 COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE
PARA AUTOMOTORES

Otras Actividades 1 Código CIIU: G473200 COMERCIO AL POR MENOR DE LUBRICANTES
(ACEITES, GRASAS), ADITIVOS Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA VEHICULOS AUTOMOTORES
PATRIMONIO

VALOR DEL PATRIMONIO: \$290.923.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

ADMINISTRACION: La direccion y administracion de la Cooperativa estara a cargo de: 1.- La Asamblea General. 2.- El Consejo de Administracion. 3.- El Gerente. Corresponde a la Asamblea General las siguientes funciones entre otras: Elegir los miembros del Consejo Administrativo y la Junta de Vigilancia. Esta eleccion se llevara a cabo por el sistema de listas, aplicando el cuociente electoral. Elegir los comites que considere necesario o conveniente. Son funciones del Consejo de Administracion las necesarias para la realizacion del objeto social de la Cooperativa y particularmente las siguientes entre otras: Designar al Presidente, Vicepresidente y Secretario y fijarles su periodo como dignatarios. Nombrar al gerente general, fijarle su remuneracion y removerlo cuando lo estime conveniente. En general, todas aquellas funciones que no esten asignadas a otros organos por la ley o por los presentes estatutos. El gerente es el Representante legal de la Cooperativa y jefe de la Administracion misma. Sera el ejecutor de las decisiones y acuerdo de la Asamblea General y del Consejo. El gerente tendra bajo su dependencia los empleados de la administracion y sera organo de comunicacion de la Cooperativa con sus asociados y con terceros. Seran funciones del Gerente las siguientes entre otras: Ordenar el pag de los giros ordinarios de la Cooperativa de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Consejo hasta por el valor equivalente a quince (15) salarios minimos legales mensuales vigentes y los extraordinarios y de cuantia superior de conformidad con las autorizaciones especiales.

Nombrar y remover los empleados de las Cooperativa, de acuerdo con las planta previamente establecida, lo que debera llevar el visto bueno del Consejo de Administracion. Las demas funciones de su cargo y las que especificamente le señale el Consejo de Administracion. El gerente respondera patrimonialmente y de manera personal por las obligaciones que contraiga con terceros a nombre de la Cooperativa, cuando exceda los limites de sus atribuciones.

Seran tambien responsable por acciones y omisiones que impliquen el incumplimiento de las normas legales, estatutarias o reglamentarias de conformidad con lo dispuesto en las Leyes en particular la ley 79 de 1.988, 454 de 1998 y decretos reglamentarios.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 333 del 19/05/2015, correspondiente a la Consejo de Administración en Santo tomas, inscrito(a) en



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE
ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO.
Fecha de expedición: 12/11/2019 - 12:15:36
Recibo No. 7729745, Valor: 5,800
CODIGO DE VERIFICACIÓN: FG3180AFF

esta Cámara de Comercio el 22/05/2015 bajo el número 2.539 del libro III.

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente.	
Meriño Mercado Jorge Luis	CC 8570620

JUNTA DIRECTIVA

NOMBRAMIENTO(S) JUNTA DIRECTIVA

Nombramiento realizado mediante Acta número 39 del 31/03/2019, correspondiente a la Asamblea de Cooperados en Santo tomas, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 20/05/2019 bajo el número 8.072 del libro III:

Nombre	Identificación
Miembro principal de CONSEJO DE ADMINISTRACION Ramirez Gomez Justino	CC 70.380.422
Miembro principal de CONSEJO DE ADMINISTRACION Manga Charris Epimelio	CC 3.763.958
Miembro principal de CONSEJO DE ADMINISTRACION Sarmiento Pacheco Nicanor	CC 8.570.221
Miembro principal de CONSEJO DE ADMINISTRACION Almanza Martinez Omar Enrique	CC 72.014.466
Miembro principal de CONSEJO DE ADMINISTRACION Charris Rolong Juan Vicente	CC 8.495.409
Miembro principal de CONSEJO DE ADMINISTRACION Gutierrez Gonzalez Jobert Manuel De Los Santos	CC 1.043.872.241
Miembro principal de CONSEJO DE ADMINISTRACION Aragon Ruiz Antonio	CC 3.755.803
Miembro suplente de CONSEJO DE ADMINISTRACION Villegas Aristizabal Medardo	CC 70.381.836
Miembro suplente de CONSEJO DE ADMINISTRACION Fontalvo Cantillo Celmeris	CC 22.545.342
Miembro suplente de CONSEJO DE ADMINISTRACION Lemus Lobo Consuelo	CC 22.402.478
Miembro suplente de CONSEJO DE ADMINISTRACION Carrillo Caballero Jose	CC 72.123.212
Miembro suplente de CONSEJO DE ADMINISTRACION Osorio Peralta Alvaro	CC 72.095.686
Miembro suplente de CONSEJO DE ADMINISTRACION Granados Granados Diego	CC 3.763.583
Miembro suplente de CONSEJO DE ADMINISTRACION De Avila Dominguez Antonio	CC 867.476

REVISORÍA FISCAL



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE
ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO.

Fecha de expedición: 12/11/2019 - 12:15:36

Recibo No. 7729745, Valor: 5,800

CODIGO DE VERIFICACIÓN: FG3180AFFF

Nombramiento realizado mediante Acta número 39 del 31/03/2019, correspondiente a la Asamblea de Cooperados en Santo tomas, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 20/05/2019 bajo el número 8.071 del libro III:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal Principal	
Garcia Charris Dally	CC 22544984
Revisor Fiscal Suplente	
Barros Badillo Brenda Luz	CC 22547534

PODERES

Que el Juzgado Civil del Circuito de descongestión de Sabanalarga mediante Oficio No. 723 del 6 de Noviembre de 2014 inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de Noviembre de 2014 bajo el No. 2.224 del libro respectivo, comunica que se decretó el: Registro de la demanda interpuesta por ROSA DE LIMA PACHECO en la entidad denominada: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL ORIENTE ATLANTICO.

Que el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad mediante Oficio No. 807 del 22 de Febrero de 2018, inscrito en esta Cámara de Comercio el 6 de Mayo de 2019 bajo el No. 8031 del libro respectivo, comunica que se decretó el: Registro de la demanda Interpuesta por Martín Barandica Marengo en la entidad denominada: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL ORIENTE ATLÁNTICO.

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:

ESTACION DE SERVICIOS AUTOMOTRIZ COOTRANSORIENTE LTDA

Matrícula No: 416.191 DEL 2006/07/11

Último año renovado: 2019

Categoría: ESTABLECIMIENTO

Dirección: CL 13 No 11 B - 07

Municipio: Santo tomas - Atlantico

Teléfono: 8790306

Actividad Principal: G473100

COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES

Actividad Secundaria: H492100

TRANSPORTE DE PASAJEROS

Nombre:

ESTACION DE SERVICIO COOTRANSORIENTE LA VARIANTE

Matrícula No: 728.910 DEL 2019/03/13

Último año renovado: 2019

Categoría: ESTABLECIMIENTO

Dirección: A 70 Mts de la Interseccion de la Doble Calzada

Municipio: Santo tomas - Atlantico

Teléfono: 8790306

Actividad Principal: G473100

COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES

Actividad Secundaria: G473200

COMERCIO AL POR MENOR DE LUBRICANTES (ACEITES, GRASAS), ADITIVOS Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA VEHICULOS AUTOMOTORES



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE
ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO.

Fecha de expedición: 12/11/2019 - 12:15:36

Recibo No. 7729745, Valor: 5,800

CODIGO DE VERIFICACIÓN: FG3180AFF

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

C E R T I F I C A

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica de la entidad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los actos administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Para estos efectos se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla los sábados no son días hábiles.